



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento, art. 373 del C.G.P.

Fecha: ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	N.º 520013103003-2022-00026-00
Asunto:	Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandantes:	Iván Felipe Benavides Martínez, Antonio Benavides Guevara, Emma Benavides Guevara y Adriana del Rocío Martínez Delgado
Demandados:	Luis Fernando Trujillo, Liz Amanda Albarracín Díaz, Transportadores de Ipiales S.A. y Compañía Mundial de Seguros
Llamados en garantía:	Allianz Seguros S.A. y Compañía Mundial de Seguros

INTERVINIENTES

Apoderada parte demandante:	Nombre:	Angela Milena Viteri Zambrano
	C.C. N.º:	1.087.415.702 expedida en Túquerres (N)
	T. P. N.º:	344.851 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	Condominio Aquine 1, cada 46, Pasto
	Teléfonos:	315 441 6983
	Correo:	abogadoslitigantespasto1@gmail.com
Apoderado demandados Liz Amanda Albarracín Díaz y Transportadores de Ipiales S.A.	Nombre:	Augusto Cortes Martínez
	C.C. N.º:	12.989.434 expedida en Pasto
	T. P. N.º:	149.377 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	Carrera 24 No. 17-75, oficina 508, edificio Concasa, Pasto
	Teléfonos:	316 286 0748
	Correo:	augustocortes1711@hotmail.com
Apoderado sustituto de Compañía Mundial de Seguros y Allianz Seguros S.A.	Nombre:	Kevin Alexander Villarraga Arias
	C.C. N.º:	1.144.090.875 expedida en Cali
	T. P. N.º:	369.447 expedida por el C. S. de la J.
	Dirección:	Avenida sexta A bis No. 34 N – 100, Cali, oficina 202, Centro Empresarial Chipichape
	Teléfonos:	310 701 7150
	Correo:	kvillarraga@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

- Sustitución poder de Compañía Mundial de Seguros y Allianz Seguros S.A.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA A APODERADO SUSTITUTO DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Iniciada la audiencia, secretaría dio cuenta de un escrito presentado por el apoderado de Compañía Mundial de Seguros y Allianz Seguros S.A., donde manifiesta que sustituye el poder a él conferido a otro profesional del derecho.

Por cumplir la sustitución con los presupuestos contemplados en el C.G.P., el señor juez resolvió reconocer personería adjetiva al abogado Kevin Alexander Villarraga Arias identificado con la C.C. No. 1.144.090.875 expedida en Cali y portador de la T.P. No. 369.447 expedida por el C. S. de la J., conforme a la sustitución de poder a él realizada por el Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien venía ejerciendo la representación de la Compañía Mundial de Seguros y Allianz Seguros S.A.

- No se presentaron recursos en contra de la anterior decisión.

AUTO ORDENA EVACUAR ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Iniciada la audiencia, conforme lo ordena el art. 373 del C.G.P. y se dispuso en audiencia inicial, se procedió a recibir la declaración del Dr. Segundo Sigifredo Suarez Achicaiza, médico ponente del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado al demandante Iván Felipe Benavides.

Culminado lo anterior, se procedió a recibir los **testimonios de la parte demandante**: Yesica Alexandra Rosero Estrada, Natalia Chávez Ortiz y Katerin Julieth Rúales; y se aceptó el desistimiento de las declaraciones de Karoll Bertín López Delgado, Juan Camilo Caguasango Montenegro y Walter Andrés Gonzales.

Por otra parte, se aceptó el desistimiento realizado por el apoderado de Allianz Seguros, respecto al testimonio de Isabella Caro Orozco.

Así mismo, se aceptó el desistimiento del testimonio de Angélica Sofía Moreno Muñoz, realizado por el apoderado de Transipiales S.A., sin embargo, en la medida que la indicada testigo debía comparecer a ratificarse respecto a un documento aportado con la demanda, el señor juez preguntó a la apoderada de la parte demandante si iba a comparecer, ante lo cual reseñó que sí.

Finalmente, se recibió la declaración de Angélica Sofía Moreno Muñoz para efectos de que se ratifique sobre un documento aportado con la demanda.

- Frente a las anteriores decisiones no se presentaron recursos.

AUTO CONCEDE TÉRMINO PARA EXPONER ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

No habiendo más pruebas que practicar, el señor juez concedió la palabra a los apoderados de las partes para que expusieran sus alegaciones finales hasta por 20 minutos cada uno.

- Frente a la anterior decisión no se presentaron recursos.

SENTENCIA

Culminado lo anterior, y previa exposición de las consideraciones a que hubo lugar, el señor juez resolvió:

1º). NEGAR las pretensiones de la demanda respecto a Antonio Benavides Guevara, Emma Benavides Guevara y Adriana del Rocío Martínez Delgado.

2º). DECLARAR no probadas las excepciones de mérito denominadas:

“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

FALTA DE PRUEBA DE PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DEMANDANTE

INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD POR PRESUNTA ATRIBUCIÓN DE CULPA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS WFU 208:

CAUSA EXTRAÑA RUPTURA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR CONSTITUIRSE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

IMPOSIBILIDAD DE RECONOCER INDEMNIZACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE REBOTE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

INEXISTENCIA DE MEDIOS DE PRUEBA QUE PERMITAN ENDILGAR RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS.

CONFIGURACIÓN DE UN EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD POR CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR LA NO ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL.

AUSENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE PERMITAN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD QUE SE PRETENDE ATRIBUIR A LA PARTE DEMANDADA

EXISTENCIA DE UNA CAUSA EXTRAÑA POR FUERZA MAYOR QUE TORNA IMPROCEDENTE CUALQUIER DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 2000165386

RESPECTO A LOS PERJUICIOS INMATERIALES, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 2000165386, SOLO CUBRE LOS PERJUICIOS MORALES.

CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO. 2000165386

Excepciones propuestas por los demandados y llamados en garantía, respectivamente.

3º). DECLARAR probadas las excepciones propuestas por Allianz Seguros S.A. y Mundial de Seguros, y que denominaron:

EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 022003649 ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO.

INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO. 2000165385.

DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA

EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES.

EN LA PÓLIZA No. 022003649, SE PACTÓ UN DEDUCIBLE DE \$ 1.450.000

LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA No. 022003649

AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

LÍMITES MÁXIMOS DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

FALTA DE COBERTURA MATERIAL DEL CONTRATO DE SEGURO No. 022003649, TODA VEZ QUE, EN LA DELIMITACIÓN POSITIVA DEL RIESGO, NO SE AMPARÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE COBERTURA. LA PÓLIZA No. 022003649 NO AMPARA LAS LESIONES O MUERTE A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 022003649 ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO.

EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES.

4º). Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que los demandados TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. identificada con el NIT No. 891200645-1, LUIS FERNANDO TRUJILLO, identificado con la C.C. No. 12.144.377 y LIZ AMANDA ALBARRACÍN DÍAZ identificada con la C.C. No. 52.102.451, son civil, solidaria, contractualmente responsables de los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a IVÁN FELIPE BENAVIDES MARTÍNEZ identificado con la C.C. No. 1.085.246.769 como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 26 de octubre de 2021, en la vía que de Pasto conduce a Tumaco, sector de Mallama, donde él venía como pasajero del vehículo de placas WFU-208, que dejó como resultado la disfuncionalidad de su brazo izquierdo.

5º). Consecuencialmente, se CONDENA a los demandados TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., LUIS FERNANDO TRUJILLO y LIZ AMANDA ALBARRACÍN DÍAZ, a que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia paguen en favor de IVÁN FELIPE BENAVIDES MARTÍNEZ las siguientes indemnizaciones y por los siguientes valores:

A) por concepto de lucro cesante consolidado: \$2.725.578

B) por concepto de lucro cesante futuro, la suma de \$1.466.488

C) por concepto daño moral, la suma de \$20.000.000

D) por concepto daño fisiológico o a la vida de relación, la suma de \$20.000.000

6º). DECLARAR que MUNDIAL DE SEGUROS S.A. deberá concurrir en el pago de las anteriores condenas respecto a TRANSPORTADORES DE IPIALES, en virtud de la póliza de seguro Nos. 2000165386, hasta el monto máximo asegurado, con las deducciones pactadas en la póliza de seguro, y con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia al momento de resolver sobre las excepciones de mérito.

7º). DECLARAR que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no está llamada a responder en virtud de la póliza de seguro No. 022003649/0, por lo considerado en la parte motiva de esta sentencia.

8º). CONDENAR a los demandados TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., LUIS FERNANDO TRUJILLO, y LIZ AMANDA ALBARRACÍN DÍAZ, MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a pagar en un 70% las costas procesales de la presente instancia en favor de la parte demandante. Liquidense por secretaría del juzgado.

Al momento de elaborar la liquidación de las costas causadas, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 equivalente en pesos al 3% del valor de las pretensiones aquí reconocidas.

9) Sin lugar a condenar en costas a los demandantes Antonio Benavides Guevara Emma Benavides Guevara y Adriana del Rocío Martínez Delgado, por encontrarse bajo el beneficio del amparo de pobreza.

10º) ORDENAR, una vez culminada la actuación procesal, el archivo del expediente, dejando las anotaciones del caso”,

- Frente a la anterior decisión los apoderados de la parte demandante y de Mundial de Seguros S.A. presentaron recurso de apelación, ambos indicaron que los reparos los presentarían dentro de los tres días siguientes a la presente diligencia.

El apoderado de Transipiales S.A. y Liz Amanda Albarracín NO presentó recurso en contra de la decisión.

AUTO CONCEDE RECURSOS DE APELACIÓN:

Por cumplir la presentación de los recursos presentados con los presupuestos contemplados en los artículos 320 y siguientes del C.G.P., el señor juez resolvió:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo y ante la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, los recursos de apelación presentados por los apoderados de la parte demandante y la Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometido a reparto entre los H. M. de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

- Frente a la anterior decisión, no se presentaron recursos.

GRABACIÓN AUDIENCIA:

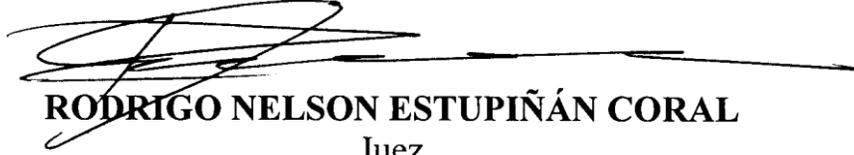
Primera parte:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b6225259-7584-497a-8d81-df3856e4926b?vcpubtoken=06c01461-ab5d-426c-b723-f8de11a0d171>

Segunda parte:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/bb5cbe0f-a955-4ace-ab2c-a79812d960e2?vcpubtoken=182848c8-5d0e-4a5f-80bc-8e7c8eda2ffb>

FIRMA DEL JUEZ



RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL
Juez